



Oficio: 726.4/UGA-1304/ **0003095**

Bitácora: 31/LU-0038/09/16

Asunto: Licencia Ambiental Única

MÉRIDA, YUCATÁN, A 16 DIC 2016

**CP JOSÉ ULISES PEDROZA CARMONA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**

Eliminado: Cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida en esta Delegación Federal 08 de Septiembre de 2016, asignándosele la Bitácora No. 31/LU-0038/09/16; una vez analizada la información y documentación proporcionada, comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, es una empresa mexicana constituida conforme a las leyes de la República Mexicana el 25 de julio del año 2000.
- II. Que la actividad principal de la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, será la fabricación de papel y cajas de cartón corrugado, conforme a su Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Que la actividad principal de la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, se desarrolla en un predio marcado con la siguiente numeración: carretera Mérida-Umán kilómetro 15.5, Tablaje Catastral 475 Denominado Xluchil, entre calles 7 y 11, de la colonia Ampliación Ciudad Industrial, C.P. 97390 del Municipio de Umán en el Estado de Yucatán, México; los cuales suman un área total de 89,8484.29 m².
- IV. Que su proceso productivo industrial pertenece al sector "Celulosa y Papel", de acuerdo con los Artículos 4° y 5° Fracción XII, 7° Fracción III, 8° Fracción III, 9°, 111 bis y 112 Fracción I de la LGEEPA; sus fuentes fijas que generan emisiones contaminantes a la atmósfera son de jurisdicción federal.
- V. Que cuenta con una capacidad de producción anual, de 29,417 Toneladas de papel médium, 5,883 Toneladas de papel Medium Encolado, 35,300 Toneladas de papel Liner.
- VI. Que la información presentada y mencionada en los Considerandos anteriores es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en cualquier momento, a través de su autoridad competente, y que fue analizada por esta Delegación Federal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio: 726.4/UGA-1304/ **0003095**

Bitácora: 31/LU-0038/09/16

Asunto: Licencia Ambiental Única

Naturales (SEMARNAT), 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos para acordar lo relativo a la expedición de la **Licencia Ambiental Única**, gestionada por la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

TERCERO.- Con base a la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, con fundamento en el Artículo 39, fracción IX, inciso "c" del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

Licencia Ambiental Única No. LAU-31/00002-2016

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, ubicado en tablaje catastral 475 denominado Xluchil, del kilómetro 15.5 de la carretera Mérida-Umán, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, México, con código Postal 97390 con Número de Registro Ambiental ENO3110100030, dedicado a la fabricación de papel. Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, para la realización de la actividad ya mencionada.

1. La Licencia Ambiental Única motivo del presente trámite, se emite por única vez y en forma definitiva. Deberá renovarse por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento. Deberá actualizarse por aumento o disminución de la producción, cambios de proceso, ampliación o reducción de las instalaciones o la planta, generación de nuevos residuos, o cambio de razón social.



2. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
3. El representante legal de la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar dentro de período comprendido entre el 1° de Marzo al 30 de Junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA), reportando las actividades realizadas en la empresa del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, en atención al Artículo 11 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Así mismo, dicha Cédula deberá ser entregada conforme a lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
5. El representante legal de la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente a las condicionantes que se señalen en los dictámenes de Impacto y Riesgo Ambiental, expedidos por ésta Delegación Federal.
6. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
7. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes a la atmósfera conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
8. El cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, deberán presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.
9. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá de llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera, de los equipos de combustión y de los equipos de control de emisiones.
10. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo anualmente al menos un monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zona urbana. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando el tipo de criterio para medición de contaminantes y sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio: 726.4/UGA-1304/ **0003095**
Bitácora: 31/LU-0038/09/16
Asunto: Licencia Ambiental Única

11. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
12. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso inmediato a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente si la falla puede provocar contaminación.
13. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
14. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados.
15. En el caso de que la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
16. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 Bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
17. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales y de Protección Civil, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
18. Si la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas en la presente Licencia. Presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.
19. Las operaciones y funcionamiento de **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el permiso de descarga de aguas residuales expedido por el Registro Público de Derechos de Agua de la Gerencia Regional Península de Yucatán de la Comisión Nacional del Agua.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio: 726.4/UGA-1304/

0003095

Bitácora: 31/LU-0038/09/16

Asunto: Licencia Ambiental Única

20. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
21. La empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas autorizadas por la SEMARNAT para el manejo y transporte de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 85 y 86 del Reglamento antes citado.
22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.
23. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia Ambiental Única, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo, en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

Notifíquese el presente resolutivo al **CP José Ulises Pedroza Hernández**, en su carácter de representante legal de la empresa **EMPAQUES NOVA, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio: 726.4/UGA-1304/

0003095

Bitácora: 31/LU-0038/09/16

Asunto: Licencia Ambiental Única

C.c.p.- M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General De Gestión De La Calidad Del Aire y Registro De Emisiones y Transferencia De Contaminantes.- Ciudad de Mexico
Abog. José Lafontaine Hamui.- Delegado Federal de la PROFEPA en Yucatán.- Ciudad.
C.c.e.p.- L.A. Hernán Cárdenas López.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
Lic. Joaquín Cardena Sánchez.- Titular de la Unidad Jurídica.- Edificio
Ing. Guadalupe Tamayo León.- Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio

HCL/JCS/CTL/acl